



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2019-652**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES a través de apoderada, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 28 de febrero de 2020. En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, se tiene por contestada la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 DEL MEDIO DIA, DEL DIA 4 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante como los representantes legales de la demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>105</u> Hoy <u>10 de diciembre de 2020</u>. SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104daa7dd4e9ada87a388b010f9b87edf48836cf584bfb0704c41523c215d1bd

Documento generado en 10/12/2020 08:00:47 a.m.